



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR PESO TOTAL DESEMBARCADO DE ESPECIES OBJETIVO QUE INDICA, RESPECTO DE ARMADOR Y EMBARCACIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01271/2023**

**VALPARAÍSO, 19/ 06/ 2023**

**VISTOS:**

El Informe Técnico Nº 5123, de la Subdirección de Pesquerías, remitido a través de Memo Interno Nº : DN - 1847/2023 de fecha 15 de mayo de 2023; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, del año 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 129 del año 2013, que: "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta Nº 2952 de 01 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y Nº14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 del mismo cuerpo legal, sometiendo al procedimiento de certificación establecido por el Servicio, el inciso segundo del citado artículo 64 E, señala que: *"Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente."*

Que, en cumplimiento del señalado mandato legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta Nº 2.952 del año 2019, que: *"Establece requisitos, condiciones y procedimientos de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura"*, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 64 E ya citado, el numeral 4 de su artículo décimo dispone que: *"Para determinar el peso total desembarcado el usuario deberá pesar todo el recurso o producto desembarcado. No obstante lo anterior, los armadores que consideren que el peso total de sus capturas desembarcadas exponen la cadena de frío del recurso, podrán solicitar al Servicio mediante carta enviada al Director (a) de Sernapesca, la aplicación de una metodología equivalente que permita determinar el peso total de la pesca desembarcada en función del peso parcial de la pesca."*

Que, la Resolución Exenta a que se refiere el considerando anterior, dispone que el Servicio, previa evaluación de los antecedentes aportados por el solicitante, definirá la aplicación del método equivalente que permita asegurar la confiabilidad del valor desembarcado.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 17 de abril de 2023, Williams Emil Mauad Meza, cédula de identidad N° 13.177.001-4, solicitó que se autorizara un muestreo parcial de la captura total desembarcada de las especies objetivo: Camarón Nailon (*Heterocarpus Reedi*), Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*) y Langostino Colorado (*Pleuroncodes Monodon*) fresco-enfriado y sus respectivas faunas acompañantes, por viaje de pesca, de la embarcación CHAFIC I, RPA 966964.

Que, el requerimiento solicitado por Williams Mauad Meza, se basa en la cantidad de horas en la que quedan expuestos estos recursos al momento del desembarque, lo que conlleva a riesgos de descomposición, exposición innecesaria a variantes que puedan perjudicar la producción, entre otros factores que pueden dejar a estos recursos en estado de no poder ser comercializados. Otro factor que indica el armador en su solicitud es el agotamiento físico de las personas que descargan la nave, sobre todo de quienes debe poner las cajas en la balanza.

Que, respecto del solicitante Williams Mauad Meza, cabe precisar, que este es armador de la embarcación artesanal Chafic I, que opera en la región de Coquimbo, la cual es una embarcación que posee 11.98 metros de eslora, que actualmente captura con una Licencia Transable de Pesca, encontrándose inscrita en el Registro de Naves en Licencias Transables de Pesca (LTP) o Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), lo que significa que debe certificar sus desembarques.

Que, en razón de lo anterior, la Subdirección de Pesquerías ha evacuado el Informe Técnico N° 5123, citado en vistos, mediante el cual, en base a un análisis de los antecedentes del armador solicitante y sus respectivas operaciones en temporada baja y en temporada alta, indica definiciones, procedimiento, condiciones y requisitos para la determinación mediante un método equivalente del peso de las capturas desembarcadas, y que se aprobará en lo resolutive de este acto.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUÉBASE**, el siguiente procedimiento para determinar peso total desembarcado de la especie objetivo Camarón Nailon (*Heterocarpus Reedi*), Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*) y Langostino Colorado (*Pleuroncodes Monodon*) fresco-enfriado, junto a sus respectivas especies asociadas, respecto de la operación del armador artesanal Williams Emil Mauad Meza, cédula de identidad N° 13.177.001-4 con la embarcación CHAFIC I, RPA 966964, de acuerdo a las normas que a continuación se señalan:

#### **I.- Definiciones**

**Artículo Primero. – Definiciones.** Para los efectos de la presente resolución los términos que a continuación se señalan, se entenderán de la forma que se indican:

**1.- Agenda:** Documento de Sernapesca en formato papel, foliado, en el cual el fiscalizador de desembarque consignará toda la información relativa a la actividad de certificación del desembarque, desde su activación por el usuario, hasta el abandono de las instalaciones según corresponda, una vez terminado dicho proceso.

**2.- Certificación:** Procedimiento mediante el cual Sernapesca valida la información de desembarque entregada por el usuario en su declaración, por viaje de pesca o traslado.

**3.- Código Único de Registro (CUR):** Código que poseen los sistemas de pesaje habilitados por Sernapesca, y publicados en el sitio electrónico institucional.

**4.- Comprobante de Certificación:** Formulario de Sernapesca que consigna toda la información relativa a la certificación del desembarque.

**5.- Declaración de Desembarque:** Declaración oficial de operación artesanal, industrial y de lanchas transportadoras, a través de la cual el armador o titular entrega su información de desembarque

**6.- Credencial Institucional:** Tarjeta mediante la cual el Servicio identifica a sus fiscalizadores con su nombre y rut.

**7.- Director Nacional:** Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**8.- Falsa Activación:** Se entenderá por falsa activación, cuando el usuario no cumple con lo informado en la activación en lo que respecta a hora y lugar de recalada y desembarque. No obstante, el usuario podrá desactivar el servicio de certificación, informándolo a lo menos 30 minutos antes de la hora de la recalada original informada en su activación

**9.- Fiscalizador de Desembarque:** Funcionario Sernapesca designado para constatar la información generada por los desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**10.- Hora de inicio de fiscalización del Desembarque:** La HIF, es la hora en la cual el fiscalizador inicia la fiscalización del desembarque. Dicho dato deberá quedar refrendado en la agenda y en el comprobante

de fiscalización del desembarque, cuando corresponda.

**11.- Hora de término de fiscalización del Desembarque:** La HTF, es la hora de término de la fiscalización, entendiéndose como tal cuando el fiscalizador abandona el punto de desembarque o pesaje y el armador o titular firma el comprobante de fiscalización.

**12.- Ley General de Pesca y Acuicultura:** Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

**13.- Registro de Sistemas de Pesajes:** Conjunto indivisible de elementos físicos Electrónicos Habilitados (equipo de pesaje, visor y unidad de registro y almacenamiento) y tecnológicos e informáticos (software) que, operando combinadamente, en el marco de la certificación de la información de los desembarques industriales, artesanales y de embarcaciones transportadoras, permiten medir y registrar la masa de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados y objeto de los mismos, posibilitando la administración, almacenamiento y transmisión de dicha información.

**14.- Sellado de Bodega:** Acción mediante la cual, la bodega de una nave pesquera es sellada por el fiscalizador de desembarque mediante un dispositivo inviolable, de material metálico, plástico o mixto, hasta que se decida su apertura, valiéndose para ello de sellos oficiales del Sernapesca

**15.- Sernapesca o Servicio:** Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**16.- Supervisor:** Personal del Servicio encargado de supervisar en terreno a los fiscalizadores de desembarque, como también de validar electrónicamente las declaraciones de desembarque y recibir copia de los comprobantes de fiscalización, entre otros.

**17.- Trazabilidad:** Aplicación informática de Sernapesca, con accesos para armadores o titulares y funcionarios del Servicio, que permite realizar los trámites de aviso de recalada, asignación de certificadores, declaración de desembarque y certificación, entre otros

**18.- Usuario:** Se entenderá para el presente acto administrativo a la Persona natural o jurídica, titular de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global, titular de las autorizaciones de pesca, armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a doce metros, titular de embarcaciones transportadoras, armadores de embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías pelágicas con arte de cerco, cualquiera sea su eslora y propietario de naves pesqueras extranjeras, que debidamente autorizados, deben entregar la información en la declaración de desembarque, por viaje de pesca, a que se refieren los artículos 63, 64 E y 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## II.- Desarrollo de la Metodología de Pesaje Equivalente.

**Artículo Segundo. – Generalidades de la Operación Pesquera.** La condición esencial para la certificación de desembarque es la utilización de un sistema de pesaje electrónico habilitado, de conformidad con la resolución que dicte el Servicio.

El procedimiento de muestreo a utilizar, para estimar el peso neto total desembarcado de las especies objetivo Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*) y Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*); fresco-enfriado y sus respectivas faunas acompañantes; considerará los desembarques históricos realizados por la nave artesanal CHAFIC I.

La zona de pesca de crustáceos demersales, donde opera la embarcación CHAFIC I de don Williams Mauad Meza, es la región de Coquimbo.

Los crustáceos demersales frescos-enfriados, desembarcados bajo la figura de LTP, de la embarcación CHAFIC I, son certificados y pesados en sistemas de pesaje habilitados por el Servicio Nacional de Pesca, para luego ser traspasados hacia la comercializadora Williams Emil Mauad Meza o a la comercializadora Nakal Spa. Posteriormente alguna de estas comercializadoras distribuye el recurso a la planta elaboradora Rubio y Mauad Ltda., la cual finalmente exporta los productos derivados de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon a EEUU, para el caso de camarón nailon también se exporta a los mercados de Canadá y Europa.

Para determinar el desarrollo de la metodología de pesaje hay que tomar en cuenta las medidas de administración que rigen para la pesquería de crustáceo demersales, las cuales son: cuotas de captura, acceso a la pesquería, regulación del arte de pesca y veda. Los periodos de veda para cada recurso son distintos; por un lado, existe una veda biológica para el langostino amarillo y langostino colorado, la cual se extiende durante los meses de enero, febrero y septiembre de cada año. Por otro lado, la veda biológica para el recurso camarón nailon, se extiende durante el mes de septiembre.

Al realizar un análisis de operación de la embarcación CHAFIC I, en los últimos 4 años, podemos diferenciar su actividad por recurso, que podemos apreciar en la siguiente tabla

MES/Especie	Camarón nailon	Langostino amarillo	Langostino colorado	Merluza comun	Gamba	TOTAL
ENE	86,136	Veda	Veda			86,136
FEB	103,416	Veda	Veda		0,605	104,021
MAR	45,176	91,769	74,604			211,549
ABR	0,579	77,539	75,353	0,07		153,541
MAY	4,645	99,975	82,515			187,135
JUN	12,96	64,739	37,323			115,022
JUL	21,864	86,093	33,974			141,931
AGO	37,125	79,049	28,435			144,609
SEP	0,769	6,903	Veda	Veda		7,672
OCT	5,99	49,989	79,309			135,288
NOV	42,085	63,185	108,898			214,168
DIC	15,624	57,575	61,837			135,036
<b>TOTAL</b>	<b>376,369</b>	<b>676,816</b>	<b>582,248</b>	<b>0,07</b>	<b>0,605</b>	<b>1636,108</b>

Tabla 2. Desembarques mensual de Crustáceos Demersales (Toneladas), en el período 2019-2022, de la embarcación CHAFI I

Analizando los datos expuestos, se puede apreciar que la extracción de langostino amarillo de la embarcación CHAFI I, se concentra principalmente entre los meses de marzo y agosto, desembarcando entre 64,7 y 99,9 toneladas. Considerando que el peso promedio por cajas de este recurso, es 17.29 kg, el número aproximado de cajas desembarcadas va de 3800 a 5880.

En el caso de los desembarques de langostino colorado de esta embarcación, estos se concentran mayoritariamente entre los meses de marzo y mayo, los que van desde las 74,6 a 82,5 toneladas. Tomando en cuenta el peso promedio de cajas de este recurso del periodo 2019-2022 (17,29 kg), el número de cajas equivaldría a 4302 y 4758. Otra cantidad de cajas desembarcadas importante, se presenta en el mes de noviembre, donde se desembarcaron 108.9 toneladas, equivalentes aproximadamente a 6281 cajas.

Por su parte, los desembarques de camarón nailon, muestran una mayor extracción en los meses de enero (86,1 Ton) y febrero (103,4 Ton). Considerando el peso promedio histórico de cajas, para esta embarcación, de 15.19 kg, el número aproximado de cajas equivaldría aproximadamente a 4300 y 5100.

Es importante considerar que el tamaño de muestras a calcular es para cajas de iguales dimensiones (Largo \* Ancho \* Alto). Si se pretende descargar crustáceos, con cajas de distinto volumen, se debe conocer el número de cajas de cada dimensión y debe aplicarse la ecuación al número total de cajas de una y otra(s) dimensión(es). Es importante considerar que el tamaño de muestras a calcular es para cajas de iguales dimensiones (Largo \* Ancho \* Alto). Si se pretende descargar crustáceos, con cajas de distinto volumen, se debe conocer el número de cajas de cada dimensión y debe aplicarse la ecuación al número total de cajas de una y otra(s) dimensión(es).

**Artículo Tercero. – Población.** Desde el punto de vista estadístico, la población está compuesta por cajas que contienen crustáceos demersales de las especies indicadas y de su fauna acompañante.

Estas cajas están estandarizadas y tienen el mismo peso y capacidad para un mismo desembarque. La variación del peso neto de las cajas se produce por la presencia de ejemplares de distintas especies presentes en las cajas. Si esto ocurre, debe muestrearse la composición de especies en las cajas y gestionar con la empresa, la mejora sustancial de la estiba de los ejemplares de cada especie, en cajas diferentes.

**Artículo Cuarto. – Tamaño de Muestra.** La característica que se va a registrar de cada caja muestreada va a ser el peso neto de la caja. Con todos los pesos muestreados se obtendrá una media muestral que es un estimador de la media poblacional.

La media muestral se multiplica por el número de cajas de la población (cajas en la nave

industrial para una misma especie = N) y se obtiene la estimación del total del peso poblacional:

Se va a suponer que la distribución de los pesos netos de los ejemplares, dispuestos en las cajas, de las tres especies de crustáceos demersales y de cada una de las especies de fauna acompañante, sigue una Distribución Normal de media  $\bar{X}$  y desviación típica  $\sigma$ . Es decir  $X \sim N(\bar{X}, \sigma)$ , donde la variable aleatoria X, es el peso neto de los ejemplares pesados, expresados en kilos.

**Artículo Quinto. – Ecuación Aplicable.** El tamaño de la muestra se determinará, según la ecuación estadística de poblaciones finitas, que se detalla a continuación:

Aquel conjunto de elementos que pueden contabilizarse y saber su cuantía. En este caso, es el número de cajas con ejemplares de las especies objetivos respectivas, desembarcado por cada una de las naves del alcance.

$$n = N / (1 + ((e^2 * (N-1)) / (z^2 * \sigma^2)))$$

, donde:

1. n, es el número de cajas a muestrear de crustáceos, las que deben ser del mismo volumen y deben contener la misma especie, en cada certificación del desembarque con metodología equivalente.

2. N, es el tamaño de la población, que en este caso corresponde al número total de cajas, del mismo volumen y de la misma especie; a desembarcar por la embarcación CHAFIC I. Esta información se encuentra disponible en el "Informe de captura por día", de cada nave; donde se obtendrá el peso de las cajas y total de ellas.

3. z: Valor de z correspondiente al nivel de confianza. Un nivel de confianza [\[1\]](#) del 95 %, corresponde a un  $z=1.96$  sigmas o errores típicos; por lo que z es igual a 1.96.

4.  $\partial c$ : Un nivel de confianza del 95 %  $(1-\partial c)$ , también expresado como  $\partial c=0.05$  representa la probabilidad, expresada en porcentaje con el que se realizará la estimación de un parámetro a través de un estadístico muestral. Normalmente se emplea un nivel de confianza del 95%, que quiere decir que, si se extrae un número determinado de muestras del mismo tamaño de una población con un parámetro de valor constante, el 95% de los intervalos de confianza construidos a partir de esas muestras contendrán el valor del parámetro que se busca y el 5% restante no lo contendrá

Un nivel de confianza del 95 %  $(1-\partial c)$ , también expresado como  $\partial c=0.05$  representa la probabilidad, expresada en porcentaje con el que queremos realizar la estimación de un parámetro a través de un estadístico muestral.

Normalmente se emplea un nivel de confianza del 95%, que quiere decir que, si extraemos un número determinado de muestras del mismo tamaño de una población con un parámetro de valor constante, el 95% de los intervalos de confianza construidos a partir de esas muestras contendrán el valor del parámetro que buscamos y el 5% restante no lo contendrán.

5. e: es el margen error máximo que se aceptará en caso de equivocarse al seleccionar nuestra muestra. El margen de error cuantifica la cantidad de error de muestreo aleatorio en la estimación de un parámetro, en este caso el peso neto promedio de las especies objetivos y/o sus respectivas faunas acompañantes, desembarcados en cajas.

El margen de error a introducir en la ecuación del tamaño de muestra, se vinculará al nivel de riesgo de la nave o del armador, por lo que se aplicará un porcentaje de error del cinco por ciento (5%), para armadores altamente riesgosos, siete por ciento (7%) para armadores de riesgo medio y un ocho por ciento (8%), para armadores de bajo. El porcentaje de riesgo a aplicar en el cálculo del tamaño de muestra, será de responsabilidad del Director Regional de Pesca.

Los errores se refieren a kilos máximos de desviación entre la media poblacional y la media estimada.

6.  $\sigma$ : Corresponde a la varianza de la población. Como la varianza de la población es desconocida, utilizaremos la mayor varianza posible, donde esta es igual al valor 0.5, elevada al cuadrado.

#### **Artículo Sexto. – Plan de Muestreo Aplicable.**

Una vez conocido el tamaño de la muestra a pesar, por especie objetivo, según la ecuación estadística de poblaciones finitas, es de interés tomar muestras de cajas de crustáceos demersales de una misma especie, de una manera directa y ordenada a partir de una regla determinada, también llamada sistemática.

Concretamente, a partir de una sola unidad que se selecciona en primer lugar, el resto de las unidades de la muestra vienen determinadas automáticamente al aplicarle a dicha unidad, una regla de selección sistemática.

Consideraremos el diseño muestral sistemático más sencillo, llamado muestreo sistemático uniforme de paso k. La obtención de una muestra sistemática de tamaño n, de una población de N elementos se consigue siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Conseguir el número total de cajas desembarcadas por especie (N).
- 2.- Determinar número de cajas que hay que muestrear por especie (n).
- 3.- Definir el tamaño del salto sistemático k, dado por  $k = N/n$ . Cuando se obtenga un resultado con decimales se redondeará a la unidad superior.
- 4.- Elegir un número aleatorio  $\delta$  entre 1 y k ( $\delta$ =arranqué aleatorio). Este número permite obtener la primera unidad muestral.
- 5.- A partir de la posición  $\delta$ , dando un salto de k unidades, obtendremos la segunda unidad de la muestra  $u_{\delta+k}$  y de esta forma, saltando de k en k unidades, el resto de la muestra estará formada por las unidades  $u_{\delta+2k}$ ,  $u_{\delta+3k}$ ,...,  $u_{\delta + (n-1)k}$ .

En el muestreo sistemático, el peso neto de las cajas de crustáceos demersales de la muestra determinada, es caja a caja.

En el caso del pesaje equivalente de las cajas con fauna acompañante de una misma especie, si el número es menor a treinta (30), se registrará el peso neto del cien por ciento de las mismas. Si el número de cajas con fauna acompañante es mayor, se utilizará la ecuación del tamaño de muestra de poblaciones finitas, para determinar el tamaño de la muestra.

### **III.- Ejecución y Supervisión de la Certificación de los Desembarques.**

**Artículo Séptimo.** – Para los efectos de la certificación y supervisión, de cada desembarque; se ha considerado este proceso, dividido en tres momentos o etapas: “Antes, Durante y Después”, del muestreo.

La Supervisión de este tipo de certificación, se ejecutará según la pauta de Supervisión de Recursos Demersales, disponible en el [Instructivo de Certificación de Desembarque](#), el cual se encuentra en el Manual de Fiscalización Integral del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

#### **Artículo Noveno. – Etapa previa al muestreo.**

Las actividades que debe realizar el Fiscalizador de Certificación, en la etapa “ANTES” del muestreo son las siguientes:

a.- Deberá registrar en la agenda la hora de llegada al punto de desembarque. Lo anterior, independiente a los requerimientos que en materia de ingreso o acceso a los recintos de descarga disponga cada Usuario. Para ingresar a los recintos privados el fiscalizador deberá identificarse con su credencial institucional.

b.- Verificará la existencia del o los recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos en las bodegas de la embarcación, estimándose volumen en cada una de ellas, cuando corresponda.

c.- Verificará que la línea de descarga se encuentre vacía.

d.- Verificará que pozos, camiones, contenedores, y/o recintos en que se depositará los recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos, no estén ocupados. De estarlo, se registrará dicha información en la sección observaciones de las declaraciones de desembarque o comprobante de certificación.

e.- Verificará que el sistema de pesaje a utilizar se encuentre inscrito y vigente en los registros del Servicio. En caso contrario no se podrá realizar la certificación.

f.- Verificar el buen funcionamiento del encendido y apagado del sistema de pesaje y la presencia de los dígitos numéricos de pesos netos, en el monitor del sistema de pesaje.

Se deben tener presente algunas consideraciones previas, en el procedimiento de toma de muestras, para determinar el peso neto de la caja con la especie objetivo, según como sigue:

√ El peso neto, sin hielo, de cada caja, con ejemplares de las especies objetivos de crustáceos demersales y/o de su fauna acompañante respectiva, varía aproximadamente entre 15 y 22 kilos, dependiendo de la época del año.

√ Las cajas de una especie objetivo, se descargan una a una desde la bodega de embarcación al muelle y luego se pesan sin hielo, una a una, en el sistema de pesaje habilitado, que está disponible en el muelle.

**Artículo Décimo – Fiscalización durante el Muestreo.** Durante el muestreo, tanto fiscalizador como supervisor deberán dar cumplimiento a lo siguiente, según se detalla:

#### **IV.- Actividades Generales del Fiscalizador de Certificación**

a) En esta etapa, el Fiscalizador de Certificación del Desembarque debe conocer el nombre de la embarcación que descarga, el número total de cajas estimadas a descargar de la(s) especie(s) objetivo(s), el número de cajas de fauna acompañante, el número de cajas desembarcadas por eslinga, si es el sistema utilizado de descarga y el tiempo estimado de la descarga total.

b) Tanto el personal de la empresa (Armador u otro) como los Fiscalizadores que van a participar en la toma de muestras, se ubicarán en el lugar donde se realizará el muestreo, con los elementos necesarios, para ello.

c) El Fiscalizador de Certificación, no deberá aceptar que sea personal de la empresa, quien oriente la toma de muestras.

d) El Fiscalizador seleccionará las cajas con las especies objetivos, donde se va a muestrear el peso neto respectivo, mediante el muestreo sistemático simple, de paso k; debiendo previamente tarar las bandejas sobre las cuales se va a realizar la operación de pesaje.

e) El personal de la empresa podrá ayudar a quitar el hielo que cubre los ejemplares de las especies objetivos y/o de sus faunas acompañantes respectivas, en las cajas que se van a muestrear.

#### **2) Muestreo de Composición de Especies**

Por la dinámica particular de la operación extractiva de la nave, que descarga cajas con el cien por ciento de una especie objetivo, es posible encontrarse mediante una inspección visual inicial, que estas cajas contengan un porcentaje no determinado de ejemplares de otra especie objetivo o de fauna acompañante; que de no muestrearse podrían ser subreportados por el Armador, afectándose el control de cuotas de estas especies objetivos.

Para cuantificar el porcentaje promedio de otras especies no declaradas en las cajas descritas en esta situación; el Fiscalizador de Certificación, deberá ejecutar el siguiente plan de muestreo:

##### **a) Toma de Muestras**

Una vez determinado el número de cajas declaradas, con la especie objetivo en la descarga, a las cuales se les registrará el peso neto, seleccionará al azar tres cajas al inicio de la descarga, otras tres cajas a la mitad de la descarga y finalmente antes de terminar la descarga, otras tres cajas.

En cada una de las cajas seleccionadas, deberá revisar la presencia de ejemplares de langostino colorado y amarillo, camarones, gambas u otras especies, las cuales separará por recurso, pesando estos ejemplares.

Deberá registrar el peso neto de la caja con mezcla y como conocerá el peso neto de los ejemplares de cada especie, calculará el porcentaje de cada especie presente en la caja.

Finalmente obtendrá la composición porcentual promedio, expresada en peso, de las especies presentes en las cajas muestreadas, que expandirá al total de las cajas desembarcadas de la especie objetivo inicialmente declarada.

Bajo la situación descrita; re calculará el número de cajas anunciada, de una y otra(s) especie(s) objetivo(s).

b) Registrará la composición de especies objetivos en su agenda, para proceder a re cuantificar el número de cajas a certificar, de una especie objetivo determinada, anunciada por el Armador.

c) Realizará la Certificación del Desembarque.

d) Ordenará que se cargue la pesca encajada en camiones refrigerados, que llevaran la pesca a la planta de elaboración.

e) Instalará sellos al camión, si el transporte sale fuera del radio urbano.

### **3) Verificación de Registros de Pesos Netos para Cajas del Plan de Muestreo y Cajas con Fauna Acompañante**

El procedimiento de verificación del registro de pesos netos, para cajas de especies objetivos del plan de muestreo y cajas con fauna acompañante, extraídas durante toda la descarga, será el siguiente:

El certificador de desembarque deberá verificar presencialmente el correcto registro de pesaje de los pesos netos de las cajas con ejemplares de especies objetivos y de fauna acompañante, en el sistema de pesaje habilitado. También deberá verificar el pesaje del número total de cajas establecidos por el plan de muestreo y las cajas con fauna acompañante.

### **4) Actividades del Supervisor de Certificación**

Deberá utilizar la pauta de supervisión versión 2.0, de la Certificación de Desembarque de Otros Recursos; diseñada por la Subdirección de Pesquería.

**Artículo Décimo Primero. – Etapa posterior al muestreo.** En esta etapa el Fiscalizador de Desembarque deberá realizar las siguientes acciones:

a) Una vez finalizado el registro pesaje de todas las cajas del plan de muestreo del desembarque y de las cajas con fauna acompañante, en el sistema de pesaje habilitado; solicitará al encargado de la descarga de la empresa, una copia del registro de pesaje del desembarque, en formato Excel, para almacenarlo temporalmente en un sistema de memoria USB, que posteriormente transferirá a un equipo de computación estacionario institucional, para análisis de información interna.

b) En esta etapa el Fiscalizador de Desembarque debe preocuparse de verificar la existencia de cajas con la especie objetivo y/o de fauna acompañante en las bodegas de la embarcación

c) Se entenderá como Hora de Término de la Fiscalización (H.T.F.), cuando, el Fiscalizador de Certificación haya llenado completamente el comprobante de certificación y éste sea firmado por el usuario.

d) Una vez terminado el proceso de certificación del desembarque y no existiendo un nuevo requerimiento, el Fiscalizador se retirará del lugar de descarga o de pesajes, consignando en la agenda la hora de retiro. Este registro se efectuará independiente a los requerimientos que en materia de egreso a los recintos de descarga disponga cada usuario.

e) Si terminada la Certificación del Desembarque hay diferencias en la composición de especies desembarcadas en la Declaración Artesanal (DA) y el abastecimiento informado por la planta elaboradora, o cuando el abastecimiento de materias primas en planta de proceso, presente diferencias respecto del total desembarcado, el Servicio debe hacer cumplir el procedimiento indicado por el Departamento de Gestión de la Información, en su ordinario N°116292 / 2017, gestionando con los Armadores y Planta de Elaboración, las acciones correctivas pertinentes.

**Artículo Décimo Segundo. – Hora de Término de la Fiscalización.** Se entenderá como hora de término de la fiscalización aquella en que el Fiscalizador de Certificación haya llenado completamente el comprobante de certificación y además sea suscrita por el armador, o quien este haya designado previamente.

En caso de que se haya designado a un representante, deberá consignarse en la agenda del Fiscalizador al inicio del procedimiento de muestreo y además acreditarse dicho nombramiento mediante una declaración simple suscrita por el armador.

**SEGUNDO:** Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1687208428235C4885 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>